

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 14-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue presentado escrito de subsanación dentro del término conferido para tal fin. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1182  
**Proceso:** Jurisdicción Voluntaria  
**Solicitante:** Katryn Vanessa Vargas Jimenez  
**Radicación:** 765204003005-2021-00187-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ**, por conducto de apoderada judicial, encuentra el Despacho que fue subsanada en debida forma y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 *ibidem*.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** incoada por **KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite contenido en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**a.- DOCUMENTAL:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y su subsanación.

**b.- PRUEBA DE OFICIO: OFICIAR** al Hospital Maternidad Municipal Concepción Palacios de Caracas Venezuela, vía correo electrónico, para que se sirva allegar a este Despacho a través del correo institucional [j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) el certificado de nacimiento de **KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ** identificada con Cédula Venezolana N° 24.221.109, para lo cual se les solicita procedan en un término **de cinco (05) días hábiles**. Librar el respectivo oficio por secretaría.

Se **ORDENA** a la parte interesada proceda a realizar las gestiones que estén a su alcance para la consecución del mencionado documento.

**c.- TESTIMONIAL: ESCUCHAR** los testimonios de los señores **WILLIAM AVELINO VARGAS VALENCIA** y **BLANCA NELLY JIMENEZ VILLADA**; para que asistan y rindan su testimonio en la

audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 577 del Código General del Proceso, sobre los hechos de la demanda. Las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos, estará a cargo de la parte interesada.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **JUEVES VEINTINUEVE (29)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para dar trámite a audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 577 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir la interesada su apoderada y los testigos citados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les podrá hacer acreedores a las sanciones de Ley.

**QUINTO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**SEXTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA** identificada con la cédula ciudadanía # 30.294.395 de Palmira – Valle del Cauca y portadora de la T.P. # 13.9985del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme a las facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475500036fe5988826ea2ca25f5f7a9cdd55619b9de9c190a67c4d6f73b39e76**  
Documento generado en 19/07/2021 02:23:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**